

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación
(Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad
Residencial Infantil San Cayetano. —
Teléfono 225263.

LUNES, 21 DE MARZO DE 1983

NÚM. 65

DEPOSITO LEGAL LE - I - 1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del Ejercicio corriente: 25 ptas.

Ejemplar de Ejercicios anteriores: 30 ptas.

Advertencias: 1.^a—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.^a—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.^a—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 900 pesetas al trimestre; 1.500 pesetas al semestre, y 2.500 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 30 pesetas línea de 13 cículos.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 488/1983, de 9 de marzo, por el que se dictan normas complementarias para el desarrollo de las elecciones locales y a los Parlamentos de las Comunidades Autónomas de Aragón, Principado de Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla-León, Castilla-La Mancha, Extremadura, La Rioja, Madrid, Murcia, Comunidad Foral de Navarra y Comunidad Valenciana.

Convocadas elecciones para la renovación de la totalidad de los miembros integrantes de todas las Corporaciones Locales y también en 13 Comunidades Autónomas para la constitución de las Asambleas o Parlamentos respectivos, quedan abiertos los procesos electorales correspondientes, aplicándose a las primeras la Ley 39/1978, de 17 de julio, reformada por la Ley Orgánica 6/1983, de 2 de marzo, y a las segundas las propias normas de los Estatutos de Autonomía respectivos y, en todo lo no dispuesto en las mismas, las normas electorales generales contenidas en el vigente Real Decreto-ley 20/1977, de 18 de marzo, según lo previsto para cada caso en las disposiciones transitorias de aquéllos.

En lo que respecta a las elecciones locales, la aplicación de su normativa específica y, supletoriamente, la del Real Decreto-ley solventa cuantas cuestiones puedan suscitarse en torno a las mismas. No obstante, la simultaneidad del proceso electoral local y del autonómico en las 13 Comunidades afectadas por estas convocatorias hace preciso dictar normas de desarrollo que, dentro de las facultades otorgadas legalmente al Gobierno, y respetando en todo caso lo que al efecto puedan disponer los Estatutos, contemplen de una forma sistematizada el cuadro de disposiciones comunes y específicas aplicables a ambos procesos, tratando muy especialmente la composición y funciones del Comité de Prensa, Radio y Televisión y de sus Secciones, así como el régimen general de subvenciones por escaneo en los Parlamentos de las Comunidades Autónomas.

No se hace especial referencia al tema de inelegibilidades e incompatibilidades para concurrir a las elecciones autonómicas, por cuanto en esta materia nada cabe modificar, dado que la Administración carece de facultades normativas en este aspecto, mientras, por otro lado, se halla

regulada con todo detalle en el Real Decreto-ley 20/1977, cuya enumeración ha de interpretarse en todo caso con carácter restrictivo, sin que quepan extensiones conceptuales basadas en aplicaciones analógicas, es decir, que los casos no previstos en aquélla de forma expresa no pueden ser causa de inelegibilidad, salvando los casos en que la citada enumeración resulte parcialmente modificada por lo dispuesto en los Estatutos de Autonomía.

En su virtud, a propuesta de los Ministros del Interior, de Administración Territorial y de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de marzo de 1983,

DISPONGO:

Disposiciones comunes a ambos procesos electorales

Artículo 1.º Serán de aplicación a las elecciones locales y a los Parlamentos de las Comunidades Autónomas de Aragón, Principado de Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla-León, Castilla-La Mancha, Extremadura, La Rioja, Madrid, Murcia, Comunidad Foral de Navarra y Comunidad Valenciana, a las que este Real Decreto se refiere, las siguientes normas comunes:

1. El Real Decreto 80/1979, de 5 de enero, y Orden de 17 de enero de 1979, que regulan el ejercicio del derecho de voto de los residentes ausentes en el extranjero inscritos en el censo electoral especial creado por Real Decreto 3341/1977, de 31 de diciembre, entendiéndose hechas referencias, fechas y plazos a lo que dispongan los Reales Decretos de convocatoria de estas elecciones.

2. La Orden de 20 de mayo de 1977, por la que se regula el voto por correo del personal embarcado.

3. El Real Decreto 33/1979, de 5 de enero, sobre carácter público del escrutinio e información a la autoridad gubernativa de los resultados electorales.

4. El Real Decreto 1954/1982, de 30 de julio, por el que se aprueba el anexo IV del Reglamento Notarial, relativo al ejercicio de la fe pública en materia electoral.

5. El Real Decreto 1047/1977, de 13 de mayo, y sus normas de desarrollo, por el que se crea y regula el Registro de notificaciones a que se refiere el número 2 del artículo 44 del Real Decreto-ley 20/1977, de 18 de marzo, sobre normas electorales.

6. La Orden de 9 de mayo de 1977, por la que se

fija el número de actos públicos de propaganda electoral en locales oficiales y lugares abiertos de uso público, que podrán celebrarse con motivo de las elecciones locales.

7. La Orden de 6 de mayo de 1977, por la que se establecen normas para facilitar la obtención de documentación a los efectos de presentación de candidaturas en las elecciones locales (modificando las referencias y fechas de acuerdo con el Real Decreto de convocatoria).

8. La Orden de 9 de mayo de 1977, por la que se determinan las características o disposiciones internas que deben adoptar los locales donde se verifique la votación, entendiéndose hechas todas las referencias a las elecciones locales y autonómicas.

9. La Orden de 8 de marzo de 1979, sobre colaboración del Servicio de Correos en los procesos electorales; la Orden de 3 de mayo de 1977, por la que se fijan las tarifas postales especiales para los envíos de impresos de propaganda electoral; la Orden de 5 de enero de 1979, sobre franqueo de propaganda electoral, y la Orden de 12 de enero de 1979, por la que se dictan normas en relación con el franqueo y depósito en el Servicio de Correos de los envíos de propaganda.

Art. 2.º Durante la campaña de propaganda electoral el derecho al uso de espacios gratuitos en la Prensa, Radio y Televisión de titularidad pública, previsto en el artículo 40.1 del Real Decreto-ley 20/1977, de 18 de marzo, se ajustará a las siguientes disposiciones:

1. a) El Organismo a que se refiere el artículo 40.2 del Real Decreto-ley 20/1977, de 18 de marzo, será común para ambos procesos electorales y se denominará Comité de Prensa, Radio y Televisión.

b) El Comité de Prensa, Radio y Televisión, bajo la dirección de la Junta Electoral Central, tendrá a su cargo, durante la campaña electoral, el control de la programación de televisión y emisoras de titularidad pública relacionada con las elecciones, así como de la inserción de anuncios electorales gratuitos en publicaciones periódicas de titularidad pública.

c) El Comité estará integrado por 10 Vocales representantes de la Administración del Estado, nombrados por el Ministro de la Presidencia, y otros 10 a propuesta de los grupos y Entidades a que se refiere el número uno del artículo 3.º del Real Decreto 81/1979, de 5 de enero, que serán designados por la Junta Electoral Central. Se garantizará en todo caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20, párrafo 2.º, de la Ley 39/1978, de 17 de julio, la presencia en el Comité de los representantes de los Partidos, Federaciones y Coaliciones que presenten candidatos en las elecciones a que se refiere el presente Real Decreto y hubieran obtenido en las elecciones generales celebradas el 28 de octubre de 1982 un número de Diputados no inferior a cinco.

La Junta Electoral Central designará, asimismo, al Presidente del Comité de Prensa, Radio y Televisión.

d) En cada uno de los distritos electorales donde exista un centro emisor de la Red de Radio Nacional de España, de Televisión Española, o perteneciente al Organismo autónomo "Medios de Comunicación Social del Estado", se constituirá una Sección del Comité de Prensa, Radio y Televisión, que tendrá una composición numérica similar a la de éste.

La designación y propuesta de Vocales se ajustará a las siguientes reglas:

En las circunscripciones donde se celebren únicamente elecciones locales será de aplicación lo dispuesto en el número 4 del artículo 6.º del Real Decreto 81/1979, de 5 de enero.

En las circunscripciones donde se celebren simultáneamente elecciones locales y autonómicas, el Ministro de la Presidencia y el Órgano ejecutivo de la Comunidad Autónoma, allí donde exista, designará por mitad los 10 Vocales representantes de la Administración; los otros 10 Vocales serán designados por la Junta Electoral Provincial donde radique el Centro emisor, la mitad de ellos a propuesta de los Grupos y Entidades que concurran a las elec-

ciones locales, de acuerdo con lo establecido en el número 4 del artículo 6.º del Real Decreto 81/1979, de 5 de enero, y la otra mitad a propuesta de los Grupos y Entidades que concurran a las elecciones autonómicas y presenten candidaturas en al menos dos de las circunscripciones correspondientes. Este último requisito no será exigible en los supuestos de circunscripción única.

En el supuesto de Centros emisores de televisión cuya cobertura informativa se extienda a un ámbito que abarque el territorio de más de una Comunidad Autónoma existirá una Sección del Comité de Prensa, Radio y Televisión por cada una de dichas Comunidades, cuya composición será la prevista en la regla anterior.

Cada Sección procederá a la distribución de espacios gratuitos en la programación regional de televisión de acuerdo con los criterios establecidos en el párrafo 2.º del apartado a) del artículo 2 de este Real Decreto. La determinación de los días y horas en que habrán de emitirse los espacios gratuitos a que tenga derecho cada Grupo o Entidad se efectuará por un Comité de Coordinación, compuesto por cuatro representantes de cada una de las Secciones que hayan de coordinarse. Estos representantes serán designados de entre sus miembros por las respectivas Secciones, debiendo proceder uno de la Administración del Estado, uno de la Comunidad Autónoma, uno de los Grupos y Entidades que concurran a las elecciones locales y uno de los Grupos y Entidades que concurran a las elecciones autonómicas.

e) Las propuestas de designación de Vocales del Comité de Prensa, Radio y Televisión y de sus Secciones, correspondientes a los Grupos y partidos políticos referidos, se formalizarán ante la Junta Electoral Central y las Provinciales dentro de los tres días siguientes a la proclamación de las candidaturas. Si no se presentase ninguna propuesta o las formuladas fueren insuficientes, la Junta Electoral Central y las Provinciales harán libremente los nombramientos.

2. a) Sólo tendrán acceso a la programación nacional de radio y televisión aquellos partidos que presenten candidaturas en un mínimo de 25 provincias y al menos en el 20 por 100 de los distritos electorales de cada una de ellas, y también en todas las circunscripciones de más de tres Comunidades Autónomas afectadas por estas elecciones.

El Comité de Prensa, Radio y Televisión, distribuirá los espacios gratuitos en la programación nacional de Radio y Televisión atendiendo a criterios de proporcionalidad basados en la representación de cada partido en el Congreso, número de candidaturas proclamadas en ambos procesos y censo electoral de las circunscripciones donde se presenten estas candidaturas.

b) Serán de aplicación específica a la campaña electoral correspondiente a las Entidades locales las normas contenidas en el Real Decreto 81/1979, de 5 de enero, con las adaptaciones necesarias en las referencias a fechas y plazos, y en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el apartado a) de este mismo artículo.

c) Será de aplicación para ambas campañas electorales lo dispuesto en los artículos 4.º, 8.º y 10 del Real Decreto 81/1979, de 5 de enero.

d) El Comité de Prensa, Radio y Televisión distribuirá, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el apartado a) de este mismo artículo, los espacios gratuitos en la programación nacional de radio y televisión; determinará los días, horas, programas y canales en que habrán de emitirse; ejercerá el control de dichas emisiones y entenderá en todas aquellas cuestiones que le sean sometidas a consulta por el Ente Público Radiotelevisión Española.

e) Las Secciones del Comité de Prensa, Radio y Televisión ejercerán las funciones a que se refiere el apartado anterior en lo que concierne a la programación regional de radio y televisión. Asimismo, determinarán las fechas y modalidades de inserción, dentro de las exigencias técnicas de cada publicación, de la propaganda electoral gratuita en los periódicos de titularidad pública, la cual figurará siempre en la misma página, con los mismos caracteres tipo-

gráficos y de imprenta y claramente identificada como tal propaganda gratuita para las elecciones.

3. Las Juntas Electorales resolverán cuantas dudas puedan surgir en la interpretación de estas normas. La Junta Electoral Central entenderá en los recursos que se interpongan contra los acuerdos del Comité de Prensa, Radio y Televisión y de sus Secciones. En el caso de que las Juntas Electorales Provinciales asuman las competencias de la Junta Electoral Central, serán aquéllas las encargadas de resolver los correspondientes recursos.

Ar. 3.º Se entenderán referidas a los Jueces de Distrito las menciones sobre Jueces municipales y comarcales contenidas en el texto del Real Decreto-ley 20/1977, de 18 de marzo, sobre normas electorales.

Ar. 4.º 1. Las Juntas Electorales constituidas para las elecciones locales se entenderán también constituidas, en su caso, a los efectos de las elecciones autonómicas, con la integración de los Vocales correspondientes.

2. Las Secciones y Mesas Electorales y los locales en que se instalen estas últimas serán determinadas por las Juntas Electorales para las elecciones locales, sirviendo también, en su caso, para las elecciones autonómicas.

3. Los componentes de las Mesas serán también los mismos para el caso de que coincidan ambos procesos electorales.

4. Cuando coincidan ambos procesos electorales, las operaciones de escrutinio comenzarán con las votaciones correspondientes a las elecciones locales y concluirán con las correspondientes a las elecciones autonómicas.

En Canarias se procederá en primer lugar al escrutinio de los votos emitidos para la elección de Concejales; luego al de los votos para la elección del Parlamento autónomo y en último término se escrutarán los votos destinados a la elección de Consejeros de los Cabildos Insulares.

5. En todo caso, las Juntas Electorales en cada caso competentes resolverán las dudas que puedan surgir en la interpretación de estas normas.

Ar. 5.º 1. Las urnas y cabinas a utilizar en las elecciones locales y autonómicas serán las determinadas por el Real Decreto 3075/1978, de 29 de diciembre.

2. En aquellos Colegios Electorales donde haya que realizar simultáneamente más de una votación habrá dos o tres urnas en cada Mesa, según los casos, claramente diferenciadas e identificadas para evitar cualquier tipo de confusión en la emisión del voto. En estos casos, la urna destinada a recibir los votos para Concejales será de tapa transparente, y la destinada a recibir los votos para Diputados de los Parlamentos o Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas será de tapa sepia. La tercera urna, en su caso, para recoger los votos a Alcalde pedáneo podrá ser de cualquier color, pero claramente diferenciado de las anteriores.

Disposiciones específicas para las elecciones locales

Ar. 6.º Las papeletas, sobres y demás documentación para las elecciones locales se ajustarán a los modelos previstos en el Real Decreto 79/1979, de 5 de enero, y anexos correspondientes, sin más modificaciones que las necesarias en cuanto a fechas y referencias, anulándose y dejándose sin efecto el anexo 2.3 previsto para las elecciones de Cabildos Insulares de Canarias, que se sustituirá por los modelos de los anexos 1.1 y 2.1, con las adaptaciones oportunas. Las papeletas y sobres serán de color blanco, en cualquier tonalidad y, en caso de celebrarse más de una votación, las restantes serán de color amarillo o de cualquier otro que las diferencie de las anteriores, excepto el color sepia, que se reserva para las elecciones autonómicas.

Disposiciones específicas para las elecciones a los Parlamentos de las Comunidades Autónomas

Ar. 7.º Las papeletas, sobres y demás documentación necesaria para las elecciones autonómicas se ajustarán a lo previsto en el Real Decreto 3075/1978, de 29 de diciembre, con las adaptaciones a que hubiere lugar por la pecu-

liaridad de cada proceso y que figuran en el anexo de dicho Real Decreto. Las papeletas y sobres serán de color sepia, en cualquier tonalidad.

Ar. 8.º 1. En los procesos electorales autonómicos en los que las Juntas Electorales Provinciales asuman las competencias de la Junta Electoral Central, la constitución de coaliciones electorales se hará constar ante cualquiera de las Juntas Electorales Provinciales existentes en el ámbito de la respectiva Comunidad Autónoma, con los requisitos y dentro de los plazos establecidos en el Real Decreto-ley 20/1977, de 18 de marzo.

2. Las Juntas Electorales Provinciales competentes en cada proceso electoral autonómico se remitirán mutuamente la relación de las coaliciones de las que tengan constancia, de acuerdo con los requisitos y plazos exigidos en el artículo 31 del mencionado Real Decreto-ley.

Ar. 9.º Las Juntas Electorales Provinciales de Asturias y Murcia determinarán las Juntas Electorales de Zona competentes en las circunscripciones de cada una de estas Comunidades Autónomas.

Ar. 10. El Estado subvencionará los gastos que originen las actividades para la elección de los Parlamentos de las Comunidades Autónomas, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Una cantidad por escaño igual al cociente de dividir la subvención del apartado a) del artículo 44.1 del Real Decreto-ley 20/1977, de 18 de marzo, percibida por todos los Diputados elegidos el 28 de octubre de 1982 en cada Comunidad Autónoma afectada por esta convocatoria, por el número de miembros del Parlamento o Asamblea legislativa de que se trate.

b) La misma cantidad y en iguales condiciones que las fijadas en el apartado b) del artículo 44.1 del Real Decreto-ley 20/1977, de 18 de marzo, para cada uno de los votos obtenidos por cada candidatura al Parlamento o Asamblea de que se trate, que hubiera obtenido escaño.

Ar. 11. Las publicaciones prevenidas en los artículos 32.5 y 33.3 del Real Decreto-ley 20/1977, de 18 de marzo, se harán también en el *Boletín Oficial* de cada una de las Comunidades Autónomas afectadas por esta convocatoria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Por el Ministerio del Interior y por los demás Departamentos competentes se dictarán cuantas normas sean precisas para la ejecución del presente Real Decreto.

Segunda.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Dado en Madrid a 9 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO
Y MUÑOZ

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid», número 61 del día 12 de marzo de 1983. 1654

GOBIERNO CIVIL DE LEON

CIRCULAR N.º 12

Próximo el comienzo de la temporada taurina y con el fin de que puedan adoptarse todas aquellas previsiones que reglamentariamente están establecidas, en garantía tanto de la seguridad del público como para velar por la celebración de éstos con las exigencias debidas en cuanto a la autenticidad de la fiesta, evitando cualquier tipo de fraude para el espectador, este Gobierno Civil estima necesario recor-

dar a los señores Alcaldes de la provincia y, en general, a todas aquellas personas o empresas implicadas en la organización de espectáculos taurinos, el cumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento de Espectáculos Taurinos de 15 de marzo de 1962 y Orden del Ministerio del Interior de 10 de mayo de 1982, por la que se regulan los espectáculos taurinos tradicionales, con la advertencia de que por este Centro se va a proceder a exigir su cumplimiento con todo rigor.

I. PLAZAS DE TOROS

I.1. PLAZAS PERMANENTES

Antes de celebrarse cualquier clase de festejo taurino habrá de comprobarse que la plaza reúne las condiciones exigidas sobre todo en lo referente a la solidez de la misma, para seguridad de los espectadores, y por lo que respecta a la enfermería que han de ajustarse a cuanto determinan los artículos 27 al 31 del aludido Reglamento.

Por cada empresa deberá, por tanto, solicitarse anualmente la autorización de apertura y funcionamiento de las plazas de instalación permanente, aportando las certificaciones a que aluden los apartados a), b) y c) del art. 47.

I.2. PLAZAS NO PERMANENTES

Respecto a estas plazas se recuerda que deben cumplirse las siguientes disposiciones:

Conforme a lo prevenido en el art. 19 "los lugares que de manera provisional se habiliten para celebrar espectáculos taurinos, habrán de ser completamente cerrados por maderos, quedando terminantemente prohibido a tales efectos el empleo de carretas, carros y otras clases de elementos que no sean los que taxativamente se señalan en este artículo", debiendo cumplirse, asimismo, todas las especificaciones contenidas al respecto en el citado artículo.

Todas estas condiciones habrán de acreditarse ante este Gobierno Civil mediante certificación expedida por el técnico competente a que se alude en la norma citada, cada vez que se lleve a efecto un nuevo montaje (art. 20).

2. ESPECTACULOS Y DOCUMENTACION NECESARIA PARA SU AUTORIZACION

La celebración de cualquiera de los espectáculos taurinos, recogidos y clasificados en el art. 46 del Reglamento de Espectáculos Taurinos, necesitará la inexcusable autorización del Gobierno Civil, (art. 47), no pudiéndose, según lo prevenido en el art. 45, anunciar al público dichos festejos taurinos sin estar su cartel debidamente autorizado por este Centro, y debiendo tenerse presente lo regulado en el art. 56.

La documentación, que se exigirá con todo rigor, y cuya presentación habrá de hacerse con cinco días de antelación a la celebración del espectáculo (art. 47), es la que a continuación se relaciona:

Instancia suscrita por el interesado.

Cuando el solicitante sea un Ayuntamiento deberá aportarse certificación expedida por el Secretario que justifique que el acuerdo para su celebración ha sido adoptado por mayoría de votos de la Corporación Municipal.

Certificado de Arquitecto, visado por el Colegio Oficial correspondiente, sobre seguridad y solidez de la plaza.

Certificado de que la enfermería reúne las condiciones necesarias para el fin a que se destina (arts. 27 al 31), visado por la Dirección Provincial de Sanidad y Consumo.

Certificado del Inspector Provincial de Sanidad Veterinaria de que las instalaciones relacionadas con el ganado reúnen las debidas condiciones higiénico-sanitarias.

Documento acreditativo de que los diestros son mayores de 16 años.

Certificado de la Asociación legalmente reconocida a la que el interesado pertenezca, como forma de acreditar la profesionalidad de los intervinientes en el espectáculo.

Certificado de la Mutualidad Laboral del Régimen Especial de la Seguridad Social, Sector Toreros, de encontrarse al corriente de sus obligaciones con respecto al pago de sus cuotas.

Certificado de compraventa del ganado, debidamente visado por el correspondiente sector taurino, acompañado de las respectivas certificaciones de nacimiento de las reses.

Contratos de trabajo de los matadores, visados por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

Certificado de la Jefatura Provincial de Producción Animal de la Dirección Provincial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, sobre desinfección de las instalaciones a las que alude el Reglamento de Epizootias.

Seis ejemplares del cartel anunciador del espectáculo (art. 49).

3. ESPECTACULOS TAURINOS TRADICIONALES

En esta clase de espectáculos deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en la Orden del Ministerio del Interior de 10 de mayo de 1982, y en especial a los requisitos de índole sanitaria y al de la póliza de seguro colectivo exigidos en la citada Orden.

4. DEFENSAS

Habrà de tenerse en cuenta lo dispuesto en la norma 5 de la circular n.º 638 de la Dirección de la Seguridad del Estado de fecha 13 de marzo de 1980 (BOLETIN OFICIAL de la provincia de 24 de marzo, n.º 70), en relación con el art. 134 del Reglamento de Espectáculos Taurinos.

5. IDENTIFICACION DE LAS RESES

Ante la posibilidad de que se produzcan irregularidades o confusión respecto a la identificación de las reses y su pertenencia real a la ganadería anunciada, se constatarán cuidadosamente durante los reconocimientos por el Delegado de la Autoridad y los Veterinarios de servicio, el diseño del hierro de la ganadería y señal de oreja registrada, datos que previamente deberán figurar en el cartel anunciador del festejo de conformidad con lo establecido en el art. 49 del Reglamento de Espectáculos Taurinos.

Cualquier diferencia apreciada entre dichos datos, oficialmente registrados y consignados en el cartel, y los estimados en las reses durante los reconocimientos, deberán ser referenciados en la certificación correspondiente al reconocimiento del art. 73 del Reglamento a los efectos legales que procedan.

6. SUERTE DE VARAS

Las frecuentes infracciones que vienen realizándose en la práctica de la suerte de varas, exige se extreme el celo en el cumplimiento de los arts. 92, 93 y 94 del Reglamento, además de la norma referente a petos (art. 85).

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, 16 de marzo de 1983.

El Gobernador Civil,
1655 Antonio Hernández Pérez

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DIRECCION GENERAL DE LA ENERGIA

Resolución de la Dirección General de la Energía por la que se modifica la de fecha 13 de febrero de 1979 que autorizó la instalación de la Central termoeléctrica de Anllares en el término municipal de Páramo del Sil (León).

Por resolución de fecha 13 de febrero de 1979 esta Dirección General de la Energía autorizó a la Empresa Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A. (FENOSA) la instalación de una central termoeléctrica en el término municipal de Páramo del Sil (León), compuesta por un grupo de 350 MW de potencia nominal.

Vista la instancia presentada por FENOSA solicitando el cambio de localización del opacímetro y sensor de medición continua y automática de SO₂, y los informes favorables de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología y de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de León.

Esta Dirección General ha resuelto:

Modificar la resolución de fecha 13 de febrero de 1979 en el sentido de sustituir el condicionado 6.º sobre contaminación atmosférica, por el siguiente:

Contaminación atmosférica

6.º—Además de la estación meteorológica que se cita en el proyecto deberá instalarse un opacímetro y un sensor de medición automática y continua de SO₂ con registrador incorporado en el conducto de humos inmediatamente antes de su entrada en chimenea. Además el titular deberá efectuar por lo menos una vez cada quince días, una medición del resto de los contaminantes vertidos a la atmósfera. Estas mediciones deberán realizarse según un programa aprobado por dicha Dirección Provincial para evitar la influencia de causas sistemáticas que puedan alterar los resultados, y éstos serán presentados trimestralmente a dicho Organismo Provincial para su estudio y efectos oportunos.

Se mantiene el resto de los condicionados reflejados en las resoluciones de 13 de febrero de 1979 y 7 de marzo de 1980.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de diciembre de 1982.—La Directora General (ilegible).

1586

Núm. 1111.—1.770 ptas

Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de León

Resolución de la Dirección Provincial de León del Ministerio de Industria y Energía por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. 28.551 - R. I. 6.337.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial, a petición de Iberduero, S. A.—Distribución León, con domicilio en León, C/ Legión VII, 6-1.º, por la que solicita autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica y un centro de transformación; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Cap. III del Decreto 2.617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Decreto 2.619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Dirección Provincial, a propuesta de su Sección mencionada, ha resuelto:

Autorizar a Iberduero, S. A., Distribución León, la instalación de una línea eléctrica y un centro de transformación, cuyas principales características son las siguientes:

Una línea subterránea trifásica a 20 kV. (13,2 kV.), con cable tipo P-3-PFV de aluminio de 150 mm.² con aislamiento para 12/20 kV. con origen en la torre metálica de la línea de Iberduero, S. A., «E. T. D. Villamañán-Valencia de Don Juan», en terrenos del MOPU, con entrada en el CT de la Carretera de Mayorga, continuando por una de las márgenes de dicha carretera cruzando la calle San Lázaro y continuando por la Avenida de Portugal hasta el centro de transformación de dicha calle, con una longitud total de 280 metros.

Un centro de transformación de tipo lonja situado en el bloque de viviendas del MOPU, en la carretera de Mayorga, en Valencia de Don Juan, dotado de transformador trifásico de 630 KVA. tensiones 13,2/20 kV./398-230 V. y accesorios reglamentarios.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 15 de febrero de 1983.—El Director Provincial, Miguel Casanueva Viedma.

1478

Núm. 1003.—2.340 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de Gradefes

ANUNCIO DE SUBASTA

Aprobado por esta Corporación el pliego de condiciones que ha de regir la subasta para la explotación del bar "La Playa", en esta localidad de Gradefes, y expuesto que ha sido al público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 26 de febrero pasado, se anuncia subasta para optar a la adjudicación de la explotación indicada, con arreglo a los siguientes extremos:

Objeto de la subasta.—Explotación de los servicios de bar en la zona de la playa de Gradefes, en el inmueble propiedad de este Ayuntamiento.

Duración del contrato.—Cinco años.

Tipo de licitación.—50.000 pesetas al año.

Fianza provisional.—1.500 pesetas.

Fianza definitiva.—El 6 % del importe de la adjudicación.

Presentación de proposiciones.—En la Secretaría de este Ayuntamiento, de diez a catorce horas, todos los días hábiles a partir del siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante veinte días también hábiles. Las proposiciones vendrán acompañadas de una declaración jurada en la que se haga constar, que el licitador no se encuentra comprendido en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad, y del justificante de haber depositado la fianza provisional en la depositaria.

Modelo de proposición:

D., con domicilio en y D.N.I. núm. expedido en, enterado del pliego de condiciones que rige la subasta de la explotación del bar "La Playa", propiedad de ese Ayuntamiento, ofrece la cantidad de pesetas anuales.

Apertura de plicas.—En la Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente hábil, al que se cumplan veinte, también hábiles, del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Expediente.—Se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Gradefes, 12 de marzo de 1983.—El Alcalde (ilegible).

1642

Núm. 1112.—1.650 ptas.

Ayuntamiento de Onzonilla

A los efectos del artículo 30-a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se hace saber que don Benigno Barrio Fidalgo ha solicitado licencia municipal para instalar en el pueblo de Vilecha, calle Carretera, la actividad de un Bar.

Las personas que se consideren perjudicadas de algún modo con la actividad que se intenta instalar, podrán formular sus reclamaciones u observaciones, por escrito, durante el plazo de diez días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Onzonilla, a 9 de marzo de 1983.—El Alcalde (ilegible).

1600 Núm. 1088.—600 ptas.

Ayuntamiento de Congosto

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos de los artículos 20 y 26 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, se halla expuesto al público el acuerdo definitivo de imposición y ordenación del tributo que a continuación se expresa, el cual fue adoptado por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 11 de octubre de 1982.

Extracto del acuerdo de imposición: Por mayoría de siete votos a favor y dos en contra de los nueve Concejales asistentes a esta sesión, se aprobó el expediente de implantación sobre impuesto de la publicidad en todo el término municipal.

Tributo que se establece: Impuesto sobre la publicidad.

Motivo de la imposición: Incremento de los ingresos para el Presupuesto Municipal.

EXTRACTO DE SU ORDENANZA REGULADORA:

Hecho imponible: Gravará la exhibición o distribución de rótulos y carteles que tengan por objeto dar a conocer artículos, productos o actividades de carácter industrial, comercial o profesional.

Sujeto pasivo: Los beneficiarios de la publicidad, considerándose como tales los industriales, comerciantes o profesionales, cuyos artículos, productos o actividades se den a conocer por rótulos o carteles, cuya exhibición o distribución esté gravada por este impuesto.

BASE IMPONIBLE:

Estará constituida por la superficie que ocupen los rótulos y carteles, expresada en metros cuadrados o decímetros cuadrados, respectivamente.

TARIFAS O TIPO IMPOSITIVO:

A) Por exhibición de rótulos exteriores:

En calles de Municipios de hasta 10.000 habitantes	160 pts. m/2
Por cada escape-rate visible ...	40 " "
Por cada muestra comercial ...	20 " "

B) Por distribución de publicidad:

En la publicidad repartida y en

los carteles de mano, por centenar de ejemplares o fracción por una sola vez ... 100 pesetas.

Los interesados a que hace referencia el artículo 26 de la citada Ley, podrán interponer reclamaciones económico-administrativa provincial en el plazo de quince días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Congosto, 8 de marzo de 1983.—El Alcalde (ilegible).

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos de los artículos 20 y 26 de la Ley 40/1981 de 28 de octubre, se halla expuesto al público el acuerdo definitivo de imposición y ordenación de tasas por licencia de apertura de establecimientos, el cual fue adoptado por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 11 de octubre de 1982.

EXTRACTO DEL ACUERDO DE IMPOSICION:

Por mayoría de siete votos a favor y dos en contra de los nueve Concejales asistentes a esta sesión, se aprobó el expediente de implantación de la tasa anteriormente expresada.

HECHO IMPONIBLE:

La actividad municipal desarrollada con motivo de apertura de establecimientos industriales y comerciales.

SUJETO PASIVO:

Estarán obligadas al pago de la presente exacción las personas naturales o jurídicas solicitantes de la licencia o las que vinieren obligadas a su solicitud como titulares de establecimientos en los que se produzcan algunos de los siguientes hechos:

- Primera instalación.
- Traslado del local.
- Cambio de actividad.
- Cualquiera otros supuestos de apertura de establecimientos.

TARIFAS O TIPO IMPOSITIVO:

Las tarifas de esta licencia se satisfarán por una sola vez y serán equivalentes al importe de la cuota anual por Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

Tratándose de empresas de transporte, se tomará por base de gravamen la misma establecida en el apartado anterior, sin que la tasa pueda ser inferior al importe del 50 % del alquiler anual.

Cuando se trate de Agencias, Sucursales, Delegaciones de Empresas, no radicadas en la localidad, el importe del derecho o tasa será equivalente al 75 % del alquiler anual del local.

La licencia de apertura de espec-

táculos públicos se graduará según las siguientes tarifas:

Circos: 10 ptas. m2.

Los derechos para la expedición de la licencia quedarán limitados al pago de 300 pesetas.

Los interesados a que hace referencia el artículo 26 de la citada Ley, podrán interponer reclamaciones económico-administrativo provincial, en el plazo de quince días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Congosto, 8 de marzo de 1983.—El Alcalde (ilegible).

1603 Núm. 1082.—4.320 ptas.

Se encuentran expuestos al público en las Secretarías de las Corporaciones que se indican, los documentos que se señalan, a fin de que contra los mismos se puedan formular cuantas reclamaciones se estimen convenientes, dentro de los plazos que para cada uno se determinan:

PRESUPUESTOS ORDINARIOS

(Aprobación inicial)

Ejercicio 1983

Plazo 15 días hábiles

Villasabariego 1638

PRESUPUESTO DE INVERSIONES

(Aprobación inicial)

Ejercicio 1983

Plazo: 15 días hábiles

Ponferrada 1664

PADRON DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE CIRCULACION DE VEHICULOS TRACCION MECANICA para el ejercicio de 1983.

Plazo: 15 días

Campo de Villavidel	1588
Valverde de la Virgen	1592
La Antigua	1593
Burón	1595
La Bañeza	1643
Cacabelos	1675

PADRONES

Campo de Villavidel, Padrón de arbitrios y tasas varios del ejercicio de 1983.—15 días. 1588

Burón, Padrón de beneficencia para el ejercicio de 1983.—15 días. 1595

Soto y Amio, Padrón de beneficencia municipal.—15 días hábiles. 1637

Cacabelos, Arbitrios varios de 1982.—15 días. 1675

ORDENANZAS

La Bañeza, Ordenanza reguladora del servicio municipal de asistencia benéfico-sanitaria.—15 días. 1643

CUENTAS

Campo de Villavidel, Cuenta general del presupuesto ordinario y de inversiones, cuenta de administración del patrimonio, cuenta de caudales y cuenta de valores auxiliares e independientes, referidas todas ellas al ejercicio de 1982.—15 días y 8 más. 1588

Villamontán de la Valduerna, Cuenta general del presupuesto ordinario de 1982, así como la de administración de patrimonio y valores independientes y auxiliares correspondientes a dicho ejercicio.—15 días y 8 más. 1589

Burón, Cuenta general del presupuesto ordinario, cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto ordinario y cuenta de administración del patrimonio, todas correspondientes al ejercicio de 1982 15 días y 8 más. 1595

San Pedro Bercianos, Cuentas la de administración del patrimonio de este Ayuntamiento correspondiente al año 1982.—15 días y 8 más. 1598

San Pedro Bercianos, Cuentas, general del presupuesto ordinario de este Ayuntamiento correspondiente al año 1982.—15 días y 8 más. 1599

Berlanga del Bierzo, Cuentas de presupuesto ordinario, administración del patrimonio y auxiliares de presupuesto, referidas todas al pasado ejercicio de 1982.—15 días y 8 más. 1601

Boñar, Cuenta general del presupuesto ordinario, la de valores independientes y auxiliares del presupuesto y la cuenta de administración del patrimonio, todas del ejercicio de 1982.—15 días y 8 más. 1644

Castropodame, Cuentas general de presupuesto ordinario y de patrimonio del ejercicio de 1982.—23 días. 1636

Entidades Menores

Junta Vecinal de La Serna

Habiendo sido acordada por esta Junta Vecinal la enajenación de la finca que se describe seguidamente, acuerdo que ha sido ratificado por el Ayuntamiento de La Ercina, a fin de que con el producto de la citada enajenación pueda ser atendido el pago de las obras en curso, de abastecimiento y saneamiento de aguas, y otras de mejora y adecentamiento en este pueblo de La Serna, y una vez obtenida la autorización pertinente del Consejo General de Castilla y León, se hace público:

1.º Que se anuncia públicamente subasta al objeto de enajenar mediante compraventa el pastizal denominado "El Carrizal", sito al pago de

su nombre, Ayuntamiento de La Ercina, bien de propios, cuya descripción figura en el expediente de su razón, que juntamente con el pliego de condiciones que rige para esta subasta y el precio tipo o base de licitación están a disposición de todos aquellos a quienes interese en la Secretaría de esta Junta Vecinal, con sede provisional en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de La Ercina, todos los días hábiles de 10 a 2 de la mañana, y durante el plazo de presentación de plicas.

2.º Que el tipo de licitación de la subasta se establece en 1.500.000 pesetas.

3.º Que para optar a la subasta habrá de depositarse el 3 % del tipo de licitación en la c/c que esta Junta Vecinal tiene abierta en el Banco Pastor (sucursal Cistierna), con el núm. 200.949.

4.º Que la presentación de proposiciones, de acuerdo con el modelo que se inserta al final, se efectuará en la indicada Secretaría en días hábiles, de 10 a 2 de la mañana, hasta el día en que finalice el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

5.º La apertura de plicas se efectuará en la misma Secretaría citada, a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que finalice el plazo señalado en el apartado anterior.

6.º Las reclamaciones contra el pliego de condiciones podrán presentarse en la indicada Secretaría durante los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio.

MODELO DE PROPOSICION

Don, vecino de, con domicilio en, provisto del Documento N. I. núm., en nombre propio (o en el de cuya representación acredita con el poder bastanteado que acompaña), enterado del pliego de condiciones para la enajenación mediante subasta del pastizal denominado "El Carrizal", adjunta resguardo de haber constituido la garantía provisional de pesetas y declaración de no hallarse en alguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad que señalan los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, ofreciendo la cantidad de (en letra) pesetas para la subasta, aceptando todo lo establecido en el pliego de condiciones, comprometiéndose a cumplir lo en el mismo estipulado.

En, a de de 1983.

Sr. Presidente de la Junta Vecinal de La Serna (La Ercina, León).

La Serna, 11 de marzo de 1983.—El Presidente, R. García.

1607

Núm. 1090.—2.700 ptas.

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Jesús Humanes López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación número 970 de 1981, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Valladolid a primero de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

En los autos de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia del Distrito número dos de los de Ponferrada, seguidos entre partes: de una como demandantes por don Manuel Núñez González y don Eutimio Mañueco Alonso, mayores de edad, casados, propietarios, vecinos de Fabero y Lillo del Bierzo, respectivamente, representados por el Procurador don José María Ballesteros Blázquez y defendidos por el Letrado don Severino Sabugo Fernández y de otra como demandados por don Martín Chamorro Bance, mayor de edad, casado, pensionista, vecino de Ponferrada, representado por el Procurador don Manuel Carnicer González y defendido por el Letrado don Antonio García Quintana Hernández, y don Julián Guerrero Molina, mayor de edad, casado, vecino de Fabero, que no ha comparecido ante esta Superioridad por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, sobre declaración de propiedad y otros extremos; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por los demandantes contra la sentencia que con fecha 2 de septiembre de 1981 dictó el expresado Juzgado.

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Sr. Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada, con fecha 2 de septiembre de 1981, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, a que se refiere este rollo, debemos confirmar y confirmamos aludida resolución, en todos sus pronunciamientos, sin hacer expresa imposición de las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala, y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León por la incomparecencia ante esta Superioridad del demandado y apelado, don Julián Guerrero Molina, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Germán Cabeza Miravalles. — Juan Segoviano Hernández. — Manuel de la Cruz Presa. Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública la

Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy, de lo que certifico como Secretario de Sala.—Valladolid, 1.º de marzo de 1983.—Jesús Humanes. Rubricado.

La anterior sentencia y su publicación fueron leídas a las partes en el mismo día y notificada al siguiente, así como en los Estrados del Tribunal. Y para que lo ordenado tenga lugar, expido y firmo la presente en Valladolid a ocho de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—Jesús Humanes López.

1556

Num. 1073.—2.580 ptas.

**Juzgado de Primera Instancia
número dos de León**

Don Lorenzo Pérez San Francisco, Magistrado - Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 237/82 se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos a instancia de Gispert, S. A., representado por el Procurador Sr. González Varas, contra D. Tomás Alonso Fernández, sobre reclamación de 106.665 de principal y costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por tercera vez, término de ocho días y sin sujeción a tipo los bienes muebles embargados a dicho demandado y que se relacionan así:

“Una cafetera marca Faema de dos portas, en buen estado, valorada en 70.000 pesetas.”

Para el remate se han señalado las doce horas del día doce de abril y se previene a los licitadores que para poder tomar parte en el mismo deberán consignar previamente en la mesa destinada al efecto el 10 % efectivo de dicha tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma y por último, que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a ocho de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—Lorenzo Pérez San Francisco.—El Secretario (ilegible).

1613

Num. 1095.—1.140 ptas.

**

Don Lorenzo Pérez San Francisco, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 366/82 se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos a instancia de Merkol, S. A., representado por el Procurador Sr. González Varas contra Prudencio Mirantes González, vecino de León, sobre reclamación de 80.218 de principal y costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez, término de ocho días y con rebaja del 25 % los bienes mue-

bles embargados a dicho demandado y que se relacionan así:

“1.º—Un equipo musical completo de tocadiscos, radio y cassette, con waffles separados marca Foniger, modelo 520, valorado en 120.000 pesetas.

2.º—Una máquina de coser eléctrica marca Sigma superautomática, modelo 2.000, valorada en 70.000 pesetas.

3.º—Una lavadora automática marca New Pol, n.º 537, valorada en 30.000 pesetas.”

Para el remate se han señalado las doce horas del día doce de abril próximo y se previene a los licitadores que para poder tomar parte en el mismo deberán consignar previamente en la mesa destinada al efecto el 10 % efectivo de dicha tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma y por último, que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a ocho de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—Lorenzo Pérez San Francisco.—El Secretario (ilegible).

1615

Num. 1096.—1.320 ptas.

**

Don Lorenzo Pérez San Francisco, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el n.º 320/81 se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovidos a instancia de D. José Luis García Fonseca, mayor de edad, casado, ebanista y vecino de Trobajo del Camino, representado por el Procurador Sr. González Varas, contra D. Gregorio Pérez Fernández, mayor de edad, industrial y vecino de León, sobre reclamación de 300.000 pesetas de principal y la de 120.000 pesetas más para gastos y costas, en cuyos autos y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez, término de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos y por el precio de su tasación los inmuebles embargados a aludido demandado y que se relacionan así:

“1.ª—Urbana.—Finca 1.ª A, local comercial sito en la planta baja del edificio en León, calle particular de la Iglesia, El Ejido, de cuarenta metros cuadrados de superficie útil. Le corresponde una cuota de 4,44 % sujeta a la reglamentación de la Comunidad. Tiene calificación definitiva de viviendas de Protección Oficial, Grupo 1.º. Inscrita en el tomo 1.185, libro 99, sección primera, folio 92, finca 9.137. Valorada en 900.000 pesetas.

2.ª—Rústica.—Tierra centenal en término de Cembranos, Ayuntamiento de Chozas de Abajo, de tres áreas y ochenta y dos centiáreas. Inscrita al tomo 1.649, libro 22 de Chozas de Abajo, folio 99, finca 2.754, inscripción 1.ª. Valorada en 15.000 pesetas.

3.ª—Rústica, viña en término de Cembranos, Ayuntamiento de Chozas de Abajo, al sitio Camino Vallejo Ancho, de dos áreas y diecinueve centiáreas, inscrita en el mismo tomo y libro que la anterior, folio 120, finca 2.765, inscripción 1.ª. Valorada en 9.000 pesetas.

4.ª—Rústica.—Tierra secana en término de Cembranos, Ayuntamiento de Chozas de Abajo, al sitio de Camino Vallejo Ancho, de tres áreas y treinta y cinco centiáreas. Inscrita en el mismo tomo y libro que la anterior, folio 124, finca 2.767, inscripción 1.ª. Valorada en 15.000 pesetas.

5.ª—Rústica, viña de segunda clase, secano, en término de Cembranos, Ayuntamiento de Chozas de Abajo, al sitio de Vallejo Ancho, de 500 metros cuadrados, inscrita al tomo 964, libro 21 de Chozas de Abajo, folio 189, finca 2.657, inscripción. Valorada en 30.000 pesetas.

6.ª—Rústica. — Tierra secano, antes bodega completamente derruida, en término de Cembranos, Ayuntamiento de Chozas de Abajo, al sitio Bodegas del Medio, de 380 metros cuadrados de superficie. 1.ª, 21, 191. Valorada en 15.000 pesetas.”

Para el remate se han señalado las doce horas del día veintinueve de abril próximo, en la sala de audiencia de este Juzgado, y se previene a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa destinada al efecto el 10 % efectivo de su tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su valoración, que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y por último que éste podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León a cinco de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—Lorenzo Pérez San Francisco.—El Secretario (ilegible).

1616

Num. 1100.—2.820 ptas.

**

Don Lorenzo Pérez San Francisco, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 166/83 se tramita demanda de separación matrimonial, promovida por D.ª Anastasia Benavides Robles, mayor de edad, casada, sus labores y de esta vecindad, representada por el Procurador Sr. de la Torre, contra D. Claudeliano Blanco Villasur, vecino que fue de Bélgica, hoy en ignorado paradero; en cuyos autos y por resolución de esta fecha he acordado emplazar a dicho demandado mediante edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Estrados de este Juzgado para que dentro del tér-

mino de veinte días se personie y la conteste bajo los apercibimientos legales.

Dado en León a ocho de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—Lorenzo Pérez San Francisco.—El Secretario (ilegible).

1522 Núm. 1051.—810 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número tres de León*

Don Julio-César Cibeira Yebra-Pimentel, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 286/82, se tramitan autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia del Banco de Asturias, S. A., entidad representada por el Procurador señor Gordo, contra D. Amadeo Alejandro Sánchez y D. Casimiro Sánchez Pastor, mayores de edad, casados y vecinos de León y Valencia de Don Juan, respectivamente, sobre reclamación de 976.800 pesetas de principal y la de 300.000 más calculadas para intereses, gastos y costas, en cuyos autos y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez, término de veinte días y sin suplir previamente la falta de títulos, los bienes inmuebles embargados en estos autos a los demandados referidos y por el precio en que pericialmente han sido valorados y que se relacionan como sigue:

1.—Tierra a la Granja de San Antolín, en término de Cabreros del Río, de unas treinta y tres áreas. Valorada 264.000. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia de Don Juan en el tomo 1.384, libro 22, folio 243, finca 4.418, inscripción primera.

2.—Rústica en término de la Granja de San Antonio, municipio de Cabreros del Río, llamada Barbecho Grande entre dos caminos, de cabida once hectáreas, sesenta y ocho áreas y sesenta y seis centiáreas. Inscrita en el mismo Registro, en el tomo 1.354, libro 21, folio 26 vto., finca 3.974, inscripción segunda. 9.429.280.

3.—Tierra en término municipal de Cabreros del Río, a la Granja de San Antolín, al camino de Cubillas, llamada El Blanco, de ochenta y tres áreas cincuenta y siete centiáreas. Inscrita en el mismo Registro, en el tomo 972, libro 13, folio 196 vto., finca 2.203, inscripción 3.ª. 668.560.

4.—Tierra en término de Cabreros del Río, en la Granja de San Antolín, llamada Pequeña de Benamariel, de cuatro hectáreas, diecisiete áreas y sesenta centiáreas. Inscrita en el mismo Registro, en el tomo 972, libro 13, folio 197, finca 2.204, inscripción 3.ª. 3.331.200.

5.—Tierra en término de Cabreros del Río, en la Granja de San Antolín, a la Punta de los Chopos, de nueve áreas y treinta y nueve centiáreas.

Inscrita en el mismo Registro, en el

tomo 972, libro 13, folio 202, finca 2.209, inscripción 3.ª. 75.120.

6.—Tierra en término de Cabreros del Río, en la Granja de San Antolín, llamada la Pinta de los Chopos, de nueve áreas y treinta y nueve centiáreas. Inscrita en el mismo Registro en el tomo 972, libro 13, folio 203, finca 2.210, inscripción 3.ª. 75.120.

7.—Tierra en término de Cabreros del Río, en la Granja de San Antolín, llamada la Punta de los Chopos, de veinticinco áreas y diecisiete centiáreas. Inscrita en el mismo Registro en el tomo 972, libro 13, folio 204, finca 2.211, inscripción 3.ª. 225.360.

8.—Tierra en el mismo término y sitio, de siete áreas y cuatro centiáreas. Inscrita en el mismo Registro en el tomo 972, libro 13, folio 205, finca 2.212, inscripción 3.ª. 56.230.

9.—Tierra en el mismo término, al Hondón de la Lámpara, de dos hectáreas, cincuenta y seis áreas, cincuenta y ocho centiáreas. Inscrita en el mismo Registro, en el tomo 1.079, libro 16, folio 215, finca 2.269 dpdo., inscripción cuarta. 1.500.000.

10.—Rústica: Tierra en término de Armunia, al sitio de La Vega, secano, de cuarenta y seis áreas, noventa y seis centiáreas, que linda: E., camino de servidumbre; S., más de doña Josefa Robles; O., propiedad de la Renfe, y N., senda de servidumbre. Inscrita en el Registro de la Propiedad de León, en el tomo 667, libro 18 de Armunia, folio 104 vto., finca 1.561, inscripción sexta. 2.347.500.

11.—Rústica: Prado regadío, en término de Armunia, hoy por anexión al Ayuntamiento de León, sitio de Las Regueras, de sesenta y una áreas, cincuenta y cuatro centiáreas. Inscrita en el mismo Registro, en el tomo 1.018, libro 6 de la sección 3.ª de León, folio 146, finca 652, inscripción 1.ª. 3.057.000.

12.—Rústica: Prado secano en término de Armunia, hoy por anexión al Ayuntamiento de León, al sitio de las Regueras, de treinta y cinco áreas. Inscrita en el mismo Registro de León y mismo tomo y libro de la anterior, folio 148, finca 654, inscripción 1.ª. Valorada en 1.800.000.

13.—Rústica: Prado secano en término de Armunia, hoy por anexión del Ayuntamiento de León, al sitio Las Campazas, de veintiocho áreas, diecisiete centiáreas. 1.400.000. Inscrita en el tomo y libro de la anterior, folio 150, finca número 656, inscripción 1.ª.

14.—Rústica: Tierra trigal en término de Armunia, por anexión hoy del Ayuntamiento de León, al sitio de las Regueras, de dieciocho áreas setenta y ocho centiáreas. Inscrita en el mismo tomo y libro de la anterior, folio 152, finca número 658, inscripción primera. 934.000.

15.—Rústica: Tierra en término de Armunia, hoy por anexión del Ayuntamiento de León, al sitio del Pepinal, de dieciocho áreas, setenta y ocho centiáreas. Inscrita en el mismo tomo y

libro de la anterior, folio 154, finca número 660, inscripción 1.ª. 939.000.

16.—Rústica: Prado en término de Armunia, hoy de León, al sitio de las Regueras, de veintinueve áreas. Inscrita en el mismo tomo y libro de la anterior, folio 156, finca número 662, inscripción primera. 1.450.000.

17.—Rústica: Tierra en término de Armunia, hoy de León, al sitio de las Regueras, de unas veintinueve áreas. Inscrita en el mismo tomo y libro de la anterior, folio 158, finca número 664, inscripción 1.ª. 1.450.000.

18.—Rústica: Finca secana en término de Armunia, hoy por anexión de León, a sitio las Regueras, de veintitrés áreas y diez centiáreas. Inscrita en el mismo tomo y libro de la anterior, folio 160, finca número 666, inscripción primera. 1.155.000.

19.—Rústica: Tierra en término de Armunia, hoy de León por anexión, al sitio de las Regueras, de treinta y siete áreas y cincuenta y seis centiáreas. Inscrita en el mismo tomo y libro de la anterior, folio 162, finca número 668, inscripción 1.ª. 1.878.000.

20.—Rústica: Prado secano en término de Armunia, hoy de León por anexión, de cuatro áreas y trece centiáreas o cuatrocientos trece metros cuadrados. Inscrita en el mismo tomo y libro de la anterior, folio 164, finca número 670, inscripción 1.ª. 206.500.

21.—Rústica: Tierra secano en término de Armunia, hoy por anexión de León, al sitio de las Regueras, de unas sesenta y cinco áreas y setenta y tres centiáreas. Inscrita en el mismo tomo y libro de la anterior, folio 166, finca número 672, inscripción 1.ª. 3.286.500.

22.—Rústica: Prado en término de Armunia, hoy de León por anexión, al sitio de Las Regueras y superficie treinta y ocho áreas. Inscrita en el mismo tomo y libro que la anterior, folio 144, finca número 650, inscripción primera. 1.900.000.

23.—Rústica: Prado secano en término de Armunia, hoy por anexión del Ayuntamiento de León, al sitio de La Vega, hoy junto a la Estación de Clasificación a la Estación de la Renfe de León, de unas cinco heminas, igual a cuarenta y seis áreas y noventa y cinco centiáreas. Inscrita en el tomo 845 del libro 28 de Armunia, folio 230, finca número 2.731, inscripción 1.ª. 2.347.500.

24.—Rústica: Prado secano en término de Armunia, hoy por anexión de León, al sitio de Las Campazas o Reguera, de ocho áreas u ochocientos metros cuadrados. Inscrita en el tomo 1.018 del libro 6 de la sección 3.ª de León, folio 138, finca número 646, inscripción primera. 400.000.

25.—Rústica: Terreno de labor cerrado sobre sí con sebe propia en término de Armunia, por anexión del Ayuntamiento de León, al sitio del Pacedero, de unas catorce áreas y nueve centiáreas. Inscrita en el mismo tomo y libro de la anterior, folio 142, finca número 648, inscripción primera. 704.500.

26.—Rústica: Prado seco en término de Armunia, al sitio de los Padeceros, de unos dos mil metros cuadrados de superficie. Inscrita en el tomo 845 del libro 28 de Armunia, folio 228, finca número 2.730, inscripción primera. 1.000.000.

27.—Rústica: Prado en término de Armunia, hoy por anexión de León, al sitio de las Regueras, de dieciocho áreas y setenta y ocho centiáreas. Inscrita en el tomo 1.018 del libro 6 de la sección tercera de León, folio 169, finca número 674, inscripción 1.ª 939.000.

28.—Rústica: Tierra seco en término de Armunia, hoy por anexión de León, al sitio de La Reguera, de veinticuatro áreas. Inscrita en el mismo tomo y libro de la anterior, folio 171, finca número 676, inscripción 1.ª 1.400.000.

29.—Rústica: Prado de regadío en término de Armunia, hoy por anexión de León, al sitio de El Molino, de cuarenta y siete áreas. Inscrita en el tomo 998 del libro 2 de la sección 3.ª de León, folio 14, finca número 16, inscripción 1.ª 2.350.000.

30.—Rústica: Prado seco en término de Armunia, hoy de León por anexión, al sitio de Prados Nuevos, de trece áreas. Inscrita en el mismo tomo y libro de la anterior, folio 16, finca número 650.000.

31.—En término de Armunia, hoy por anexión de León, al sitio llamado La Reguera de Abajo, de treinta y siete áreas y cincuenta y seis centiáreas. Polígono 19, parcela 199. Inscrita en el mismo tomo y libro de la anterior, folio 18, finca número 20, inscripción primera. 1.878.000.

32.—Rústica: Prado en término de Armunia, hoy por anexión de León, al sitio Cuarterón, de seis áreas y veintiséis centiáreas. Polígono 19, parcela 173-178. Inscrita en el mismo tomo y libro de la anterior, folio 20, finca número 22, inscripción 1.ª 210.000.

33.—Rústica: Prado regadío en término de Armunia, hoy por anexión Ayuntamiento de León, al sitio de Prado Campana, de una hemina o sea seis áreas y treinta y seis centiáreas. Inscrita en el mismo tomo y libro de la anterior, folio 22, finca número 24, inscripción primera. 1.000.000.

34.—Urbana: Finca veinticinco. Local comercial sito en la planta baja del edificio en León, calle Alcázar de Toledo, número doce, ocupando toda su superficie excepto la parte central en que se hallan el acceso o zaguán de entrada a los restantes pisos y locales de la finca principal, escalera, ascensores y otras dependencias generales. Su superficie es de cuatrocientos ochenta y nueve metros con veintisiete decímetros cuadrados. Cuotas de participación 14,2212 %. Inscrita en el tomo 1.020 del libro 16 de la sección 1.ª de León, folio 243, finca número 1.852, inscripción 1.ª, valorada en 26.000.000.

35.—La cantidad que resulte sobrante, después de hecha la liquidación de cargas y pago por lo que proceda, del

juicio ejecutivo 507/80, del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Oviedo, seguido a instancia de "Finanzauto y Servicios, S. A."

1.ª—Piso vivienda situado en la planta 4.ª al frente del edificio sito en Valencia de Don Juan con frente a la plaza del Generalísimo y calle del General Aranda, s/n. de orden. Tiene una superficie de 104,10 m². Su cuota es 5 %. Tiene como anejo una plaza de garaje sótano. Inscrita al tomo 1.377, libro 73, folio 188, finca 11.583 y valorada en la cantidad de 4.000.000.

2.ª—Novena parte indivisa de la finca 5.342 que hoy se describe así: Urbana: Solar que mide 1.546 m², sita en Valencia de Don Juan, plaza de Santa María, n.º 4. Linda: derecha saliendo, calle del Concilio; izquierda u Oeste, Gumersindo Millán y Juan Pérez Quiñones; Sur, calle de servicio público, y Norte, plaza de su situación, llamada Santa María. Inscrita en el tomo 1.356, libro 69, de Valencia de Don Juan, folio 180 vt.º, y valorada en cuanto a la novena parte en 1.717.778.

Para el remate, se han señalado las once horas del día veintiocho (28) de abril próximo, en la sala audiencia de este Juzgado y se previene a los licitadores que para poder tomar parte en el mismo, deberán consignar previamente, en la mesa destinada al efecto, el 10 % de su valoración que asciende a la suma de ochenta y dos millones veinticinco mil doscientas treinta y ocho pesetas (82.025.238,00); que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su valoración; que los autos y las certificaciones del Registro a que se refiere la Regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y, por último que éste podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en la ciudad de León, a veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y tres.—Julio-César Cibeira.—El Secretario (ilegible).

1524 Núm. 1052.—10.500 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada

Don Juan Alvarez de Mon Pérez, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada en el juicio universal de quiebra que en este Juzgado se tramita con el número 72/83-M, promovido por la Sociedad Anónima "La Cerámica, S. A.", con domicilio en Valladolid, represen-

tada por el Procurador D. Tadeo Morán Fernández, se ha declarado en estado de quiebra necesaria a la Compañía Mercantil de Responsabilidad Limitada "Forjados Ponferrada, S. L.", con domicilio en Bemibre, Camino de San Pedro, s/n., y con establecimiento abierto en Ponferrada, Avda. de la Plata, 8, quedando inhabilitados para administrar y disponer de los bienes de dicha entidad sus Administradores, y concretamente el Administrador don Maximino Alvarez Cañueto, mayor de edad y vecino de Ponferrada; prohibiéndose por virtud del presente que persona alguna haga pagos ni entrega de efectos a la Sociedad quebrada o a sus Administradores, debiendo tan sólo verificarlo al Depositario de la quiebra don Enrique Rodríguez Matías, mayor de edad y vecino de Ponferrada, bajo los apercibimientos legales; asimismo se requiere y previene a todas las personas que tengan en su poder alguna cosa o pertenencia de la Sociedad quebrada, para que hagan manifestación de ellas, por notas que deberán entregar al Comisario de la quiebra don Eladio Almarza Arias, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Ponferrada, bajo apercibimiento de ser declarados cómplices de la quiebra con las responsabilidades a que hubiere lugar.

Dado en Ponferrada, a siete de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—Juan Alvarez de Mon Pérez.—El Secretario (ilegible).

1570 Núm. 1070.—1.500 ptas

Juzgado de Instrucción número dos de Ponferrada Requisitorias

Josefa Muñoz Díaz, de 20 años, hija de José María y de Antonia, natural de Murcia —20-5 62—, en ignorado paradero, por el delito de robo, en Sumario núm. 29 del año 1982, comparecerá, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, en el término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción a fin de constituirse en prisión en razón del anteriormente citado Sumario, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde ante este Juzgado de Instrucción, sito en calle Ancha núm. uno, apercibimiento que, caso de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Al propio tiempo, ruego y encargo a todos los Agentes de la Autoridad y Policía Judicial procedan a la busca y captura de referida procesada que será puesta a disposición de este Juzgado de Instrucción una vez hallada.

Dada en Ponferrada, a siete de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—Firmas (ilegibles).

1497 Núm. 1020.—840 ptas.

★ ★

Chica Díaz Díaz, de 22 años, hija de Vicente y de Soledad, natural de Murcia —1-11-60—, en ignorado domicilio, por el delito de robo, en Sumario nú-

mero 29 del año 1982, comparecerá, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, en el término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción a fin de constituirse en prisión en razón del anteriormente citado Sumario, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, ante este Juzgado de Instrucción, sito en calle Ancha, núm. uno; apercibimiento que caso de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades civiles y militares y encargo a todos los agentes de la Autoridad y Policía Judicial, proceda a la busca y captura de referida procesada que será puesta a disposición de este Juzgado de Instrucción una vez hallada.

Dada en Ponferrada, a siete de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—Firmas (ilegibles).

1497 Núm. 1021.—870 ptas.

*Juzgado de Instrucción
número uno de Zamora*

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. D. Manuel-Luis Sola Castro, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número uno de los de Zamora, en providencia de esta fecha, dictada en las diligencias previas núm. 105/83, tramitadas por este Juzgado por estafa denunciada por Patrocinio Martínez Antón, en representación del Hotel Cuatro Naciones, de esta Capital, y atribuida a Carlos Amorín Prendes, cuyas circunstancias personales se desconocen, habiendo tenido su último domicilio conocido en León, calle Panaderos, núm. 6, y en la actualidad en ignorado paradero, se llama al citado denunciado, a fin de que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración sobre los hechos, apercibiéndole que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, le será impuesta una multa de 25 a 250 pesetas, sin perjuicio de adoptar otras determinaciones para obligarle a comparecer.

Y para que sirva de citación a Carlos Amorín Prendes y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, expido el presente en Zamora, a cinco de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario, Arturo Merino.

1529 Núm. 1024.—1.050 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
de Cistierna*

Don Luis Nieto Barrio, Juez de Primera Instancia sustituto accidental de Cistierna y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 28/83, se sigue expediente de declaración de herederos de doña Pascuala García González, a instancia de D. Víctor Elías Sánchez García, mayor de edad, casado, mé-

dico, natural y vecino de Cistierna, calle Pedro Fernández Valladares, n.º 12, y en el que con esta fecha he acordado publicar el presente edicto a fin de anunciar la muerte de doña Pascuala García González, hija de Pedro y Joaquina, natural de Cistierna, viuda, y que falleció en Cistierna el pasado día 22 de agosto de 1965, habiendo dejado en su testamento como herederos a Manuel y Esteban Valladares Aller, ya fallecidos, habiéndose instituido en la disposición IV del referido testamento, segundos herederos fideicomisarios a la muerte del último de los anteriores y en todos sus bienes, derechos y acciones de que no hubiesen dispuesto, a los parientes de la testadora, a quienes por Ley corresponda sucederla, reclamándose a medio del presente expediente la herencia referida en favor de los sobrinos de la causante, hijos legítimos de doña Maximina García González (hermana de la causante y ya fallecida), llamados don Víctor Elías y doña Esperanza Sánchez García, convocándose a medio del presente a quienes se crean con derecho a la herencia de repetida causante doña Pascuala García González para que comparezcan ante este Juzgado de Primera Instancia a reclamarlo dentro de treinta días, a partir de la publicación del mismo, acreditando su grado de parentesco con la finada y previniéndoles que transcurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Lo que se hace público a los efectos procedentes en Cistierna a siete de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—Luis Nieto Barrio.—El Secretario (ilegible).

1571 Núm. 1066.—1.620 ptas.

*Juzgado de Distrito
número uno de León*

Don Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado entre las partes que luego se dirán, recayó la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En León, a veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y tres.—Vistos por el Sr. D. Siro Fernández Robles, Juez de Distrito del número uno los presentes autos de juicio de cognición núm. 225 de 1982, promovidos por D. Carlos Fernández Fernández, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, calle Juan Madrazo, núm. 8, representado por el Procurador D.ª Lourdes Crespo Toral y dirigido por el Letrado D. Octavio Puente Díaz, contra D. Miguel García Nistal, mayor de edad, y vecino de Bembibre, calle Comendador Saldaña, núm. 4-3.º, sobre reclamación de cincuenta mil pesetas, y

Fallo: Que estimando íntegramente la anterior demanda interpuesta por

D. Carlos Fernández Fernández, contra D. Manuel García Nistal, en reclamación de cincuenta mil pesetas e intereses legales, debo condenar y condeno al demandado a que tan pronto fuere firme esta sentencia pague al demandante la expresada suma y sus intereses desde la interposición judicial hasta el completo pago, imponiendo a dicho demandado el pago así mismo de las costas del procedimiento. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado deberá de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de no optar el actor por la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Siro Fernández.—Rubricado».

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado, expido y firmo el presente en León, a tres de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—Mariano Velasco de la Fuente.

1567 Núm. 1057.—1.590 ptas.

*Cédula de notificación
y emplazamiento*

Por la presente se emplaza a Alejandro Jorda Candelas, de 25 años de edad, soltero, de profesión apoderado, nacido en Barcelona, hijo de Francisco y Dania, con D. N. I. núm. 46.109.186, que tuvo su último domicilio en Barcelona, C/. Capitán Arenas, núm. 70, y hoy en ignorado paradero, bajo apercibimiento y advertencias legales, para que en el plazo de cinco días, acuda ante el Juzgado de Instrucción número uno de León a usar de su derecho como apelado, en el recurso de apelación interpuesto por Manuel Magdalena Fernández, contra la sentencia dictada por este Juzgado en el juicio de faltas número 708/81, sobre daños en accidente de circulación; cuyo recurso fue admitido en ambos efectos para ante dicha Superioridad.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación y emplazamiento en forma a Alejandro Jorda Candelas, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en León a nueve de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (ilegible).

1558 Núm. 1053.—990 ptas.

*Juzgado de Distrito
número dos de León
Cédula de citación*

El Sr. Juez de Distrito del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas núm. 816 de 1982, por el hecho de imprudencia con daños en circulación, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día once del mes de abril de mil novecientos ochenta y tres, a las once horas, en la Sala Au-

diencia de este Juzgado de Distrito núm 2, sita en Roa de la Vega, 14-Pral., mandando citar al Sr. Fiscal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al denunciado Jesús Derriba Graña, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a siete de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (ilegible).

1569 Núm. 1075.—1.230 ptas.

Juzgado de Distrito número tres de León

Don José Manuel Celada Alonso, Juez de ascenso del Juzgado de Distrito número tres de León.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil 160/82 seguidos en éste entre partes que se reseñarán, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguientes:

“Sentencia.—En la ciudad de León a veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y tres.—El Sr. D. José Manuel Celada Alonso, Juez de Ascenso del Juzgado de Distrito número tres de esta ciudad, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio verbal civil seguido en este Juzgado bajo el número 160/82 a instancia de la Entidad Industrias y Almacenes Pablos, S. A., representada por el Procurador Sr. González Varas, contra D. Hipólito Vázquez León, mayor de edad, vecino de Castuera (Badajoz) sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda promovida por la Entidad Industrias y Almacenes Pablos, S. A., contra D. Hipólito Vázquez León, debo condenar y condeno a este último a que abone a dicha actora la suma de dos mil setecientos ochenta y nueve pesetas, intereses legales de citada cantidad desde la fecha de la interposición judicial hasta la fecha de la presente, intereses resultantes de la aplicación del artículo 921-bis de la Ley de Enjuiciamiento Civil, desde la fecha de la presente resolución hasta la del pago del principal, así como al pago de las costas del procedimiento. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del de-

mandado, se notificará al mismo en la forma prevenida en el art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si no se pide que lo sean personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado ilegible.”

Y para su notificación al demandado rebelde don Hipólito Vázquez León y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en León a tres de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—José Manuel Celada Alonso.—El Secretario (ilegible).

1575

Núm. 1071.—1.710 ptas.

★ ★

D. Angel González Pérez, Secretario del Juzgado de Distrito número tres de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas que con el núm. 810/82, se siguen en este Juzgado por daños en circulación, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados literalmente dicen como sigue:

“Sentencia.—En la ciudad de León, a tres de marzo de mil novecientos ochenta y tres. El Sr. D. José Manuel Celada Alonso, Juez del Juzgado de Distrito número tres de la misma, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas seguidas en este Juzgado al número 810/82, sobre daños en circulación y habiendo sido partes además del Ministerio Fiscal, José Luis García García, vecino de Lorenzana y Benigno Casal Pazo, que no ha comparecido, al cual se le citó a medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Benigno Casal Pazo, como autor de una falta prevista y penada en el artículo 600 del Código Penal, a la multa de 4.000 pesetas, y al pago de las costas procesales; a que abone al perjudicado José Luis García García la cantidad de 52.869 pesetas, por los daños ocasionados.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado.

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación al condenado Benigno Casal Pazo, en la actualidad en ignorado paradero, expido y firmo el presente en León, a cinco de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—Angel González Pérez.

1527

Núm. 1022.—1.380 ptas.

★ ★

Requisitoria

En virtud de la acordado por S. S.^a, en autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el núm. 327/82, por malos tratos de obra, contra Francisco González García, por medio de la presente se requiere al mismo para que dentro del improrrogable plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado

do a fin de hacer efectiva la cantidad de 1.711 ptas, importe de la parte correspondiente de la tasación de costas que le corresponde abonar, así como para cumplir la pena de un día de arresto menor a que fue condenado por sentencia firme de fecha 18 de octubre del pasado año.

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de requerimiento al mencionado Francisco González García, vecino que fue de esta capital, en la actualidad en ignorado paradero, expido y firmo la presente en León a dos de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (ilegible).

1435

Núm. 949.—840 ptas.

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes DEL CANAL BAJO DEL BIERZO

Sindicato de Riegos

Se pone en conocimiento de todos los usuarios de esta Comunidad de Regantes, que el plazo de pago, en período voluntario de la derrama ordinaria y extraordinaria, del presente ejercicio ha sido fijado del 1 al 30 de abril próximo, a cuyo efecto las oficinas Recaudatorias sitas en la Caja Rural Provincial de León, Sucursales de Ponferrada, Camponaraya, Villadepalos y Priaranza, estarán abiertas todos los días laborables de 9 a 12 horas.

Los recargos establecidos en las Ordenanzas empezarán a cobrarse a partir del día primero de mayo siguiente, a todos los usuarios que no hayan satisfecho sus recibos en el indicado plazo.

Ponferrada, 2 de marzo de 1983.—El Presidente del Sindicato, Evencio González.

1651

Núm. 1122.—750 ptas.

SINDICATO DE REGANTES DE Villanueva del Condado

Se pone en conocimiento de todos los regantes de este Sindicato que se encuentran en exposición pública las derramas del ejercicio 1982, por espacio de 15 días al objeto de cuantas reclamaciones tuvieran lugar, en la casa del Presidente de este Sindicato.

Posteriormente a este período, tendrá lugar la cobranza en los lugares de costumbre y en la fecha del cuatro de abril del presente año. Los plazos de cobranza se establecerán en conformidad con lo estipulado en el Reglamento General de Recaudación.

Villanueva del Condado a 9 de marzo de 1983.—El Presidente del Sindicato, Eugenio González.

1652

Núm. 1123.—600 ptas.